

**RV: ALLEGO RENUNCIA, APORTO PODER Y SOLICITO LINK PARA CONSULTA - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO W CONTRA ELIECER JOSE JUVINAO MEZA RAD. 2022-00614**

Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 23/06/2023 11:30

Para:Yalileth Isabel Hernandez Sanchez <yhernandes@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

RENUNCIA JOSE CARVAJAL - 2022-00614.pdf; PODERES DE GSC A LORENA - 2022-00614.pdf; ANEXOS RENUNCIA Y PODER.pdf;

---

**De:** Analista Juridico <analistajuridico@gSCO.com.co>

**Enviado:** viernes, 23 de junio de 2023 11:27

**Para:** Juzgado 05 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla

<j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ALLEGO RENUNCIA, APORTO PODER Y SOLICITO LINK PARA CONSULTA - PROCESO EJECUTIVO DE BANCO W CONTRA ELIECER JOSE JUVINAO MEZA RAD. 2022-00614

Buen día,

Me permito allegar a su despacho memorial allegando renuncia, aportando poder, así mismo, solicito de su amable colaboración remitiendo link del expediente digital, dentro del proceso del asunto.

Por favor allegar recibido o lo correspondiente al trámite a este correo.

Mil gracias.

Cordialmente,



# Astrid Sepúlveda

Analista Jurídico



(+57) 311 652 7668



Cra 16 A No. 78 – 11 Piso 3  
Bogotá – Colombia



analistajuridico@gSCO.com.co

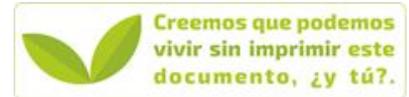


www.qmas.com.co



UNA MARCA DE  GSC  
OUTSOURCING

“CONFIDENCIAL. GSC OUTSOURCING S.A.S. Este mensaje y sus anexos están dirigidos para ser usado por su (s) destinatario (s) exclusivamente y puede contener información confidencial y/o reservada protegida legalmente. Si usted no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o reproducción del mismo, o de cualquiera de sus anexos, está estrictamente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifiquenos inmediatamente y elimine su texto original, incluidos los anexos, o destruya cualquier reproducción del mismo. Las opiniones expresadas en este mensaje son responsabilidad exclusiva de quien las emite y no necesariamente reflejan la posición institucional de GSC OUTSOURCING S.A.S ni comprometen la responsabilidad institucional por el uso que el destinatario haga de las mismas.”





Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla- Atlántico, Julio Veinticinco (25) de Dos Mil Veintitrés (2023).

**RAD: 08-001-41-89-005-2022-00614-00-C**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR**

**DEMANDANTE: BANCO W S.A NIT No. 900.378.212-2**

**DEMANDADO: ELIECER JOSÉ JUVINAO MEZA C.C. No. 8.791.732**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2022-00614-00-C. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. JULIO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Procede el juzgado a decidir sobre la solicitud de auto que ordena seguir adelante la ejecución, en el proceso ejecutivo de mínima cuantía instaurado por **BANCO W S.A.**, contra **ELIECER JOSÉ JUVINAO MEZA**.

Observa el despacho que por auto de fecha 07 de diciembre de 2022, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo ELIECER JOSÉ JUVINAO MEZA, identificado con C.C. No. 8.791.732. y a favor del BANCO W S.A identificado con NIT. No. 900.378.212-2, la suma de \$28.014.702.00, de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 088PG0200483, con fecha de vencimiento del día 06 de octubre de 2022, más el pago de los intereses moratorios liquidados desde el 20 de octubre de 2022, fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago total efectivo de la misma, más el pago de las costas y agencias en derecho del proceso que se lleguen a causar.

La parte demandada, ELIECER JOSÉ JUVINAO MEZA, fue notificado de manera personal a la dirección consignada en el acápite de la demanda Carrera 7B No. 75 - 93 Barrio El Bosque, de la ciudad de Barranquilla, el día 28 de marzo de 2023 identificado con guía No. 10039358, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y como lo certifica la empresa de mensajería **ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, de igual manera se notificó por aviso de acuerdo al artículo 292 del C.G.P. el día 19 de mayo de 2023 a la dirección Carrera 7B No. 75 - 93 Barrio El Bosque, de la ciudad de Barranquilla, por medio de la guía No. 10043126 certificada por la empresa **ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS** con un resultado de LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION, con el correspondiente traslado cotejado y sellado, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Seguir adelante la presente ejecución contra **ELIECER JOSÉ JUVINAO MEZA**, identificado con **C.C. No. 8.791.732**, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 07 de diciembre de 2022.

**SEGUNDO:** Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

**TERCERO:** Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria.

**CUARTO:** Fíjense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCIA**

08-001-41-89-005-2022-00614

**JUEZ**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad  
Suroccidente de Barranquilla  
Barranquilla, 26 de julio de 2023  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 118  
El secretario \_\_\_\_\_  
RODRIGO MENDOZA MORE